

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de enero de 2005

mediante la que se modifica la Decisión 98/695/CE, por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de México, en lo referente a la designación de la autoridad competente y al modelo de certificado sanitario

[notificada con el número C(2004) 4564]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/70/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Decisión 98/695/CE de la Comisión ⁽²⁾, se establece que la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios (DGCSPS) de la Secretaría de Salud será la autoridad competente de México encargada de comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

(2) A raíz de una reestructuración de la Administración mexicana, la autoridad competente ha pasado a denominarse Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (CFPRS). Esta nueva autoridad está en condiciones de verificar eficazmente el cumplimiento de la legislación en vigor.

(3) La CFPRS ha dado garantías oficiales del cumplimiento de las normas en materia de controles sanitarios y de seguimiento de los productos de la pesca y la acuicultura que figuran en la Directiva 91/493/CEE y del cumplimiento de unos requisitos higiénicos equivalentes a los dispuestos en dicha Directiva.

(4) Por lo tanto, es necesario modificar la Decisión 98/695/CE en consecuencia.

(5) Las medidas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 98/695/CE quedará modificada como sigue:

1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (CFPRS) será la autoridad competente de México encargada de comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 332 de 8.12.1998, p. 9. Decisión modificada por la Decisión 2001/819/CE (DO L 307 de 24.11.2001, p. 22).

2) El apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. En el certificado sanitario, el nombre, el cargo y la firma del representante de la CFPRS, así como el sello oficial de este organismo, deberán figurar en un color distinto del de las demás indicaciones.».

3) El texto del anexo A se sustituirá por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 17 de marzo de 2005.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos pesqueros de México que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, cualquiera que sea su forma de presentación

Número de referencia:

País expedidor: MÉXICO

Autoridad competente: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (CFPRS)

I. Identificación de los productos pesqueros

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida:

II. Origen de los productos pesqueros

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador, con su número de autorización/registro oficial de la CFPRS para la exportación a la Comunidad Europea:

.....

III. Destino de los productos pesqueros

Los productos se envían

de:
(Lugar de procedencia)a:
(País y lugar de destino)⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

por el medio de transporte siguiente:

.....

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

.....

IV. Certificado sanitario

— El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:

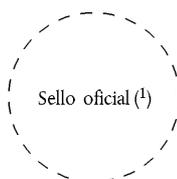
- 1) han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
- 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 4) han sido envasados, identificados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
- 6) han superado satisfactoriamente las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus Decisiones de aplicación.

— El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en la Decisión 98/695/CE.

Hecho en, el

(Lugar)

(Fecha)



Sello oficial ⁽¹⁾

Firma del inspector oficial ⁽¹⁾

(Nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y titulación)

⁽¹⁾ El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.»